

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 48.

El Sr. Director de caminos y canales del reino me oficia con fecha 8 del corriente lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Sr. Inspector de distrito de caminos, canales y puertos, Gefes del distrito de Sevilla lo siguiente.—La extraordinaria irregularidad del arancel que hasta ahora ha regido en el portazgo de Bailen hace imposible el atender por mas tiempo á las consideraciones de cualquiera otra especie que pudieran dilatar aun su reforma con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1831 que previno se uniformasen los aranceles de todos los portazgos con sujecion al de una legua que por la misma se aprobó para que sirviese de unidad en los de otra distancia cualquiera: en atencion á lo cual y segun las facultades concedidas á esta direccion por aquella Real orden y por las posteriores de 28 de Abril y 22 de Noviembre de 1840, he dispuesto que desde el dia 1.º de Febrero próximo venidero se fije en dicho portazgo y rijan en el un arancel de 6 leguas que es la distancia que le corresponde comprender en vista de la que media desde el mismo á los de Sta. Elena y Andujar.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar á esta disposicion la conveniente publicidad.»

Y con el mismo fin lo hago á los Ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 12 de Enero de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 46.

Habiendo desertado del regimiento de la Reina 1.º de lanceros el soldado Manuel Vega, natural de Baena, de las señas que á continuacion se espresan, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para su busca y captura, remitiendolo á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia caso de ser habido. Córdoba 13 de Enero de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 26 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz abultada, barba cerrada.

Circular núm. 49.

En la noche del 4 de este mes se ejecutó un robo por seis hombres en casa del Pbro. D. José de Plaza, vecino de Priego, espresandose á continuacion los efectos robados y las señas de uno de los ladrones; en su consecuencia los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de

protección y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura de los autores del robo, remitiéndolos á disposición del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Priego, caso de ser habidos, como igualmente los efectos que se les hallen. Córdoba 12 de Enero de 1845.—Javier Cavestany.

Efectos robados.

Tres onzas y media en oro, 8 napoleones, un realito en plata, como 3 rs. en cuartos, 8 cubiertos de plata con sus cuchillos, 3 hilos de perlas, dos de grano menudo y el otro mas grueso, unos sarcillos de oro de lazo antiguos, un anillo de oro con 5 chispas de diamantes, otro con esmeraldas, y dos pañuelos el uno de hilo y el otro de seda.

Señas de uno de los ladrones.

Estatura regular, edad de 30 á 35 años, patilla certa, color moreno, hoyoso de viruelas, cara redonda, algo chato, vestido con sombrero calañés, capa parda vieja, chaqueta de paño oscuro, botas y zapatos de becerro blanco ya usados.

Continúa la circular núm. 27 inserta en los boletines núm. 4 y 7 de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

CAPITULO IV.

De la sociedad.

Art. 19. Su razon social será:

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 20. Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital social.

Art. 21. El domicilio de la sociedad será Madrid, y tendrá socios corresponsales en las plazas del reino y extranjeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones é instituciones.

Art. 22. La duracion de la sociedad será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion, sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La sociedad celebrará su acto de inauguracion asi que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social, dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social

compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, asi de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute, con arreglo á lo prescrito en el art. 279 del código de comercio.

Art. 25. La sociedad será representada y regida por una junta de gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el director gerente para autorizar los documentos sociales.

CAPITULO V.

Objeto de la sociedad.

El objeto de la sociedad será:

1.^o Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, y documentos de crédito del Estado.

2.^o Girar letras para España y el extranjero, haciendolo en la Peninsula desde 20 rs. hasta cantidad indeterminada.

3.^o Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, asi de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion, y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interes anual que se estipule.

4.^o Constituir, cuando lo considere conveniente, sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.

5.^o Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6.^o Establecer un Banco de socorros mutuos, supervivencias ó viudedades, para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la sociedad.

7.^o Verificar en Madrid anualmente en el mes de Mayo una esposicion pública de emulation para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8.^o Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma esposicion, cuyo valor no esceda de 25 ② duros.

9.^o Instalar un colegio normal de educacion teórico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10. Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y ademas recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en

materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar, obtenido que sea el privilegio de S. M.

CAPITULO VI.

Del gobierno de la sociedad.

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de

Un presidente.

Dos consiliarios, primero y segundo vice-presidentes.

Un Director gerente.

Un vice-director contador.

Un tesorero.

Un secretario.

Art. 30. La duracion de estos oficios será por periodos de dos años, y sus atribuciones:

1.ª Tratar constantemente de la mejor realizacion de los puntos que abraza el objeto de la sociedad.

2.ª Decidir á propuesta del director gerente en los negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.

3.ª Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, Banco de socorros, exposiciones públicas, rifas, colegio normal, periódico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.ª Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos áridos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.ª Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria que la proponga el director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.º, art. 43, acordar lo que haya lugar.

6.ª Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la sociedad.

7.ª Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su examen, y presentarlo á la aprobacion de la junta general.

8.ª Visitar y reconocer, cuando lo considerase conveniente, todas las oficinas y dependencias de la sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.ª Acordar, á propuesta del director, la eleccion y arreglos de los locales para la planificacion de las oficinas y dependencias nece-

sarias á llenar los objetos que se propone la sociedad; cuya realizacion la adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantías que deba prestar á la sociedad el tesoro.

Art. 31. Esta junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera junta general que se celebre al finalizarse los períodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer lo menos dos acciones de á 100 reales cada una, que se depositarán en la tesorería de la sociedad, interin dure su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de 100 reales.

Art. 34. Se reunirá la junta de gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un siete por ciento de los beneficios liquidados anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitucion, segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 54.

El dia 20 del presente mes á las tres de la tarde, se darán á la venta en el parage acostumbrado de la casa en que están establecidas las oficinas de rentas, varios géneros de algodón y algunos pañuelos de ilícito comercio,

aprendidos en las villas de Baena, Rambla y poblacion de la Carlota. Y para que llegue á noticia del público y pueda interesarse en la compra de los espresados géneros, he mandado insertar el presente en el boletín oficial, sin perjuicio de los anuncios espresivos que se harán fijar en los sitios de costumbre por la administracion de provincia. Córdoba 12 de Enero de 1845.
=Juan Buzuego.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 53.

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y justicia se comunica al Sr. Regente de esta audiencia con fecha 2 del corriente la circular que sigue.

Conforme á lo dispuesto en la regla primera de la circular de veinte y ocho de Noviembre del año último sobre pago de asignaciones á las dependencias de este ministerio, participo á V. S. que con fecha de veinte y tres del mes de Diciembre último se comunicaron las órdenes correspondientes por el tesoro á todas las Intendencias de rentas del Reyno para que procediesen al abono de una mensualidad á las clases activas dependientes de este ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y justicia lo digo á V. S. para inteligencia del tribunal y noticia de los empleados en la administracion de justicia de ese territorio.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Enero 10 de 1845.—Maximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces, promotores y demas empleados de la administracion de justicia del territorio de esta Audiencia.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Maria Lazarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan, todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la parroquial Iglesia de Sr. S. Mateo de esta dicha ciudad fundó D. Manuel Contreras, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion del presente

en la gaceta de gobierno y boletín oficial de esta provincia, que por primero les señale, se presenten en este juzgado y escribania del infrascripto, por sí ó por medio de persona que le represente con poder bastante á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. José Ramirez, Pbro. de la ciudad de Jerez de la Frontera, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Joaquin Maria Lazarte.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas y Palma.

AVISO.

Rafael Prieto y Hacar, persuadido de lo mucho que interesa á toda clase de personas, de cualquiera carrera y circunstancias, el conocimiento de las ciencias matemáticas, pues ellas constituyen en su conjunto el orden mas completo de las realidades, á que ha llegado el saber humano. Las matemáticas son hoy el principio de todo estudio científico; casi no hay fenómenos, teorías físicas, ni químicas, que se puedan describir ó establecer sin que sea preciso acudir al auxilio de la ciencia de las cantidades y emplear las espresiones matemáticas. Convencido de esta verdad, y con el objeto de hacer desaparecer cuantos impedimentos pueda haber para dedicarse á estudio tan útil, anuncia al público tendrá abierta la Academia de su cargo, ademas de las horas de costumbre, de noche: desde la oracion en adelante, para facilitar la asistencia de aquellos que sus ocupaciones diarias no se lo permitan, advirtiéndole que se va á principiar un curso de geometría analítica, secciones cónicas y cálculo infinitesimal: este precioso y portentoso cálculo que forma la parte mas sublime de las matemáticas, no puede aprenderse sin estar radicalmente instruido en aritmética, algebra y geometría.

OTRO.

La huerta nombrada del Sordillo, situada en el pago de la Victoria, del término de esta ciudad, compuesta de doce fanegas de tierra de regadío y de secano, quedará vacante en el próximo día de S. Miguel. Quien quisiere arrendarla, pasará á tratar con D. Clemente Sancho su administrador, que vive en la calle de los Moros número 18.